

**CONTRATO DE CESIÓN DE ESPACIO PARA INSTALACIÓN DE
UN PUNTO DE INFORMACIÓN TURÍSTICA
EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL REGIÓN DE MURCIA**

En Murcia, a 29 de enero de 2013

REUNIDOS

De una parte, D. Pedro Alberto Cruz Sánchez, mayor de edad, de nacionalidad española, con DNI/NIF: 34.806.990-D, y con domicilio a efecto de notificaciones en la Avenida Juana Jugán nº 2 (Edificio CCT), 30006 – Murcia.

Y de otra, D. Víctor Javier Martín Gómez, mayor de edad, de nacionalidad española, con DNI/NIF: 24.254.666-Q, y con domicilio a efectos de notificaciones en calle Molina de Segura nº 8, bajo (Edificio Torre Lago), 30007 – Murcia.

INTERVIENEN

El primero lo hace, en su calidad de Presidente, en nombre y representación de la entidad pública empresarial «**Instituto de Turismo de la Región de Murcia**» (en adelante y a efectos de este contrato también denominada **ITREM**), constituida mediante la «Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional» de la Asamblea Regional, con **C.I.F. núm. Q-3000763-G** y con domicilio en Av. Juana Jugán nº 2 de la ciudad de Murcia. Se encuentra debidamente autorizado para este acto en virtud de las atribuciones que su cargo le confiere según el apartado f) del punto 2 del artículo 61 de la mencionada Ley.

El segundo, en su calidad de **Consejero Delegado**, en nombre y representación de «**Sociedad Concesionaria Aeropuerto de Murcia, S.A.**» (en adelante y a efectos de este contrato también denominada **SCAM**), entidad de nacionalidad española, con domicilio social en la ciudad de Murcia, calle Molina de Segura, 8, bajo, código postal 30007 y provista de **C.I.F. núm. A-73523516**. Constituida mediante escritura pública autorizada por el notario de Murcia D. Carlos Peñafiel del Río el día 31 de mayo de 2007, bajo el número 2.436 de orden de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Murcia, Tomo 2511, Folio 126, Hoja MU-64253, Inscripción 1ª. Se encuentra debidamente autorizado para este acto en virtud de las facultades que tiene conferidas como Consejero Delegado de dicha sociedad, en virtud de la escritura pública otorgada el día 6 de septiembre de 2012, por el notario de Madrid, D.

Emilio Sánchez-Carpintero Abad con el número 1.618 de orden de su protocolo.

Se reconocen mutuamente competencia y capacidad para suscribir el presente Contrato de cesión de espacio, y puestos de común acuerdo,

MANIFIESTAN

I.- Que el «Instituto de Turismo de la Región de Murcia» es una entidad pública empresarial que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de la «Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional», depende de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuenta con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada, y tiene como fines generales la ordenación, planificación, programación, dirección y coordinación de las competencias de la Región de Murcia en materia de turismo, en el marco de la política del Gobierno regional, ejerciendo para ello las funciones previstas en sus Estatutos.

II.- Que por Orden de 23 de abril de 2007, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia otorgó a SCAM (entonces AEROMUR) la concesión administrativa para la construcción y explotación del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia en la pedanía murciana de Corvera (calificado de interés general por Orden FOM/1252/2003, de 21 de mayo), por un plazo de 40 años, firmándose el contrato concesional en fecha 31 de julio de 2007.

III.- Que el ITREM en el ejercicio de las funciones que le corresponden para el cumplimiento de sus fines generales, se encuentra interesado en la instalación y explotación de un punto de información turística en el aeropuerto internacional de próxima inauguración de la Región de Murcia. Interés que comparte SCAM para quién la instalación y explotación de dicho punto de información turística supondría un servicio añadido fundamental a ofrecer a los usuarios del aeropuerto, junto a los muchos otros servicios con los que ya se encuentra dotado.

Negocio jurídico el cual las partes acuerdan formalizar mediante el presente documento, con sujeción a las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto. La cesión gratuita por parte de SCAM al ITREM de un espacio en el Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia, del cual es concesionaria, para que ésta pueda construir y explotar en él un punto de información turística que preste servicios a los futuros usuarios del aeropuerto. Espacio el cual queda identificado en

plano **anexo** a este contrato, formando parte del mismo.

En concreto el espacio cedido es un espacio circular de 4,05 metros de diámetro, lo que aproximadamente constituye una superficie de 12,5 metros cuadrados, que se ubica en la planta baja del aeropuerto en mitad del vestíbulo en el que se encuentra la puerta de llegadas que existe tras la zona de recogida de equipajes.

SEGUNDA.- Duración. La cesión se realiza por todo el tiempo restante de duración de la concesión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a favor de SCAM, o de la entidad que en su caso le sustituya.

TERCERA.- Obligaciones del ITREM.

Por medio del presente contrato, el ITREM se compromete a lo siguiente:

- 
- a) La construcción de un punto de información turística en el espacio cedido, de acuerdo con el proyecto proporcionado por SCAM, con el ánimo de facilitar la labor de construcción y de no romper la estética y funcionalidad del aeropuerto.
 - b) La explotación diligente de dicho punto de información, bien directamente bien a través de alguna empresa de servicios, con el fin de proporcionar orientación sobre lugares, productos y servicios turísticos a los usuarios del aeropuerto.
 - c) A mantener en perfecto estado de uso el punto de información turística, lo que incluye las reparaciones que requiera por el paso del tiempo y el desgaste habitual derivado de su utilización.
 - d) A asegurar el punto de información turística contra los riesgos habituales de este tipo de construcciones, de tal manera que se encuentre cubierto ante un eventual siniestro.
 - e) Asumir los gastos por las comunicaciones (voz y datos) que se generen en el punto de información cedido.

CUARTA.- Obligaciones de SCAM.

Por medio del presente contrato, SCAM se compromete a lo siguiente:

- 
- a) La mencionada cesión del espacio necesario para la construcción y explotación del punto de información turística.
 - b) A permitir la conexión de la instalación eléctrica del punto de información turística a la instalación eléctrica del aeropuerto, en la forma que ésta considere más oportuno, y a asumir el coste de los consumos eléctricos que el punto de información genere durante toda la vigencia de la concesión.
 - c) A permitir la conexión del punto de información turística a una conexión aérea de datos para Internet y similares.
 - d) A hacerse cargo de la limpieza habitual del punto de información turística, el cual será prestado por la contratista del servicio en el aeropuerto o por el personal propio que tenga encargado estas funciones.

- e) A facilitar al personal que trabaje en el punto de información turística, plazas de aparcamiento gratuitas y acceso libre a algún cuarto de baño de los destinados al personal del aeropuerto.
- f) A poner a disposición del punto de información turística algún lugar cerrado en el entorno cercano del mismo, para poder almacenar aquel material de uso habitual que no quepa en el punto de información.

QUINTA.- Obras y mejoras.

Queda totalmente prohibida la realización de obras distintas a la antes señaladas en el espacio cedido, aún cuando se trate de mejoras y no impliquen modificación de la configuración del punto de información, sin consentimiento escrito por parte de SCAM.

SEXTA.- Uso del espacio cedido.

El espacio cedido por este contrato será destinado única y exclusivamente al uso de punto de información turística, no pudiendo el ITREM cambiarlo de destino, ni dedicarlo a actividad distinta de la autorizada, sin contar con la autorización por escrito de SCAM. En concreto, no se podrá realizar venta alguna de productos de cualquier tipo sin la mencionada autorización por escrito de la SCAM, ya sea con compensación o sin ella.

SÉPTIMA.- Permisos, licencias y autorizaciones legales.

El ITREM se obliga a obtener todos los permisos, licencias y autorizaciones legales que, en su caso, fuesen necesarios para la construcción y explotación del punto de información turística conforme al destino pactado; todo ello con independencia de las obligaciones genéricas de cumplir y respetar cuantas disposiciones administrativas, fiscales y demás reglamentaciones que rijan la actividad ejercida en el punto de información, especialmente aquellas que le afecten en materia de seguridad.

OCTAVA.- Casos fortuitos y fuerza mayor.

SCAM no responde de los daños y perjuicios que se puedan ocasionar al ITREM por casos fortuitos y de fuerza mayor.

Tampoco asume SCAM ninguna responsabilidad en cuanto a la seguridad del espacio cedido, ni por los daños que puedan ocasionarse a las personas, mercancías o cosas existentes en el mismo en caso de incendio, robo, hurto, daños o accidentes de cualquier clase.

NOVENA.- Personal del punto de información turística

El ITREM o la empresa de servicios contratista de ésta, según el caso, se responsabilizará y se comprometerá a cumplir con la legislación vigente en materia

Laboral y de Seguridad Social así como en materia de Prevención de Riesgos Laborales, en relación al personal que emplee en el punto de información turística.

Sin perjuicio de lo anterior, SCAM se compromete a cooperar y a establecer, en su caso, los medios de coordinación que sean necesarios para la aplicación de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, y de aquella otra que sea aplicable al personal que trabaje en el aeropuerto por su normativa específica.

DÉCIMA.- Extinción del contrato.

El presente contrato quedará resuelto por alguna de las siguientes causas:

- a) La terminación del plazo pactado o por mutuo acuerdo por escrito entre las partes.
- b) El desistimiento anticipado de manera unilateral por parte del ITREM, en cuyo caso el punto de información turística quedaría a disposición de SCAM.
- c) El desistimiento por cualquiera de las partes unilateralmente, basado en el incumplimiento de la otra de las obligaciones establecidas en este contrato, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios que le pudiese corresponder.

UNDÉCIMA.- Nulidad parcial.

Si en cualquier momento fuese decretada, por algún Tribunal con jurisdicción competente, la nulidad total o parcial de alguna de las cláusulas del presente contrato, carecerá ésta de fuerza vinculante, sin que dicha nulidad afecte en modo alguno a la legalidad, validez o ejecutabilidad del contenido del resto de las cláusulas del contrato que, por tanto, serán consideradas como válidas, eficaces y vinculantes para las partes contratantes.

DUODÉCIMA.- Notificaciones.

Cualquier notificación, modificación circunstancial relevante, solicitud o requerimiento exigido que pueda o deba ser comunicado según las previsiones de este contrato, se realizará por escrito en las direcciones señaladas en el encabezamiento del mismo, siendo obligación de las partes comunicar a la otra cualquier variación en las mismas.

DÉCIMO TERCERA.- Cesión a terceros y sucesión empresarial.

Ninguna de las partes podrá ceder a terceros los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato, sin consentimiento previo por escrito de la otra, considerándose el incumplimiento de lo aquí previsto una causa de resolución automática del contrato.

No se entenderá por cesión a terceros, y por tanto no será de aplicación lo anterior, cualquier supuesto de transformación social, fusión pura o por combinación, fusión por absorción o anexión, escisión, cambio de accionariado o cualquier otra forma de transformación y/o integración empresarial, o en su caso administrativa, de cualquiera

de las partes. En dichos casos la entidad que asuma la actividad de la que desaparezca o se transforme, se subrogará automáticamente en los derechos y obligaciones dimanantes de la misma, sin perjuicio de la obligación de comunicárselo a la otra.

DÉCIMO CUARTA.- Jurisdicción.

Para cuantas cuestiones puedan surgir en la interpretación de este contrato, las partes se someten, con renuncia al fuero que pudiera corresponderles, a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Murcia.

En los términos que anteceden, queda formalizado el presente contrato que, una vez leído por los que son en él intervinientes y encontrándolo de su conformidad, lo firman en todas sus páginas, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

**Instituto de Turismo de
La Región de Murcia**



D. Pedro A. Cruz Sánchez

**Sociedad Concesionaria Aeropuerto
de Murcia, S.A.**



D. Víctor J. Martín Gómez